

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAS DE SAN ÁNGEL
(MAGDALENA)

Dieciséis (16) de Febrero del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ANDRES CARMONA OSPINO**

RADICADO: 47.268.40.89.001.2021.00026.00

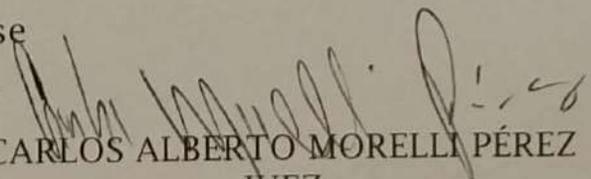
Observado el pase al Despacho y teniendo de presente que se encuentra vencido el termino reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso y ordenado a través del auto calendado doce (12) de Agosto del dos mil veintidós (2022), procede a pronunciarse esta agencia judicial sobre la publicación del emplazamiento y a designar curador Ad-litem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanas de San Ángel,

RESUELVE

1. Entiéndase surtido el emplazamiento debidamente registrado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Registro Nacional de personas emplazadas) el 17/01/2023 de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del Código General del Proceso.
2. Desígnese como Curador Ad-Litem del señor Carlos Andrés Carmona Ospino al doctor Jorge Luis Peña Maestre quien será el encargado de ejercer la defensa oficiosamente y a quien oportunamente se le comunicará su designación, advirtiéndole que la misma tiene el carácter de forzosa aceptación. Lo anterior, de conformidad con el artículo numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
3. Líbrese por Secretaría las comunicaciones respectivas

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAS DE SAN ÁNGEL
(MAGDALENA)

Dieciséis (16) de Febrero del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ ALBERTO LARA ÁLVAREZ**
RADICADO: 47.268.40.89.001.2021.00025.00

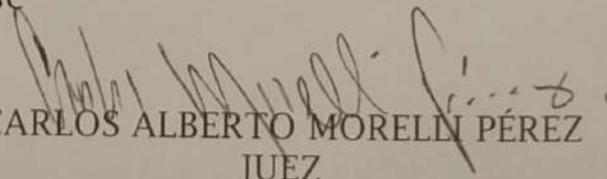
Observado el pase al Despacho y teniendo de presente que se encuentra vencido el termino reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso y ordenado a través del auto calendado diez (10) de Agosto del dos mil veintidós (2022), procede a pronunciarse esta Agencia Judicial sobre la publicación del emplazamiento y a designar curador Ad-litem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanas de San Ángel,

RESUELVE

1. Entiéndase surtido el emplazamiento debidamente registrado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Registro Nacional de personas emplazadas) el 18/01/2023 de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del Código General del Proceso.
2. Desígnese como Curador Ad-Litem del señor José Alberto Lara Álvarez al doctor Jorge Luis Peña Maestre quien será el encargado de ejercer la defensa oficiosamente y a quien oportunamente se le comunicará su designación, advirtiéndole que la misma tiene el carácter de forzosa aceptación. Lo anterior, de conformidad con el artículo numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
3. Librese por Secretaría las comunicaciones respectivas

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAS DE SAN ÁNGEL
(MAGDALENA)

Dieciséis (16) de Febrero del dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ZAIDA MATILDE CARMONA BARRIOS**

RADICADO: 47.268.40,89.001.2019.00057.00

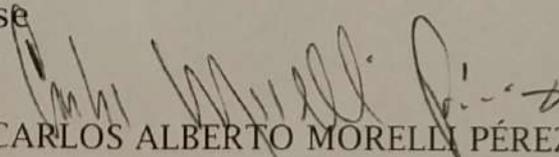
Observado el pase al despacho y teniendo de presente que se encuentra vencido el termino reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso y ordenado a través del auto calendado once (11) de julio del dos mil veintidós (2022), procede a pronunciarse esta Agencia Judicial sobre la publicación del emplazamiento y a designar curador Ad-litem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanas de San Ángel,

RESUELVE

1. Entiéndase surtido el emplazamiento debidamente registrado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Registro Nacional de personas emplazadas) el 18/01/2023 de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del Código General del Proceso.
2. Desígnese como Curador Ad-Litem de la señora Zaida Matilde Carmona Barrios al doctor Jorge Luis Peña Maestre quien será el encargado de ejercer la defensa oficiosamente y a quien oportunamente se le comunicará su designación, advirtiéndole que la misma tiene el carácter de forzosa aceptación. Lo anterior, de conformidad con el artículo numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
3. Líbrese por Secretaría las comunicaciones respectivas

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL SABANAS DE SAN ÁNGEL
(MAGDALENA)

Dieciséis (16) de Febrero del dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **TOMAS JOSÉ ROJANO DE ÁNGEL**

RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00043.00

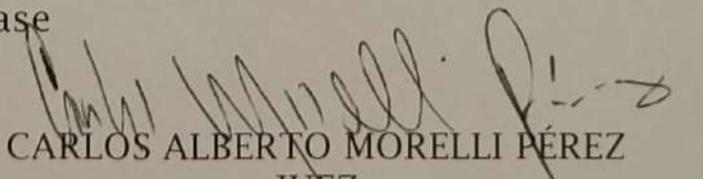
Observado el pase al Despacho y teniendo de presente que se encuentra vencido el termino reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso y ordenado a través del auto calendado ocho (8) de Octubre del dos mil veinte (2020), procede a pronunciarse esta Agencia Judicial sobre la publicación del emplazamiento y a designar curador Ad-litem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanas de San Angel,

RESUELVE

1. Entiéndase surtido el emplazamiento debidamente registrado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Registro Nacional de personas emplazadas) el 18/01/2023 de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del Código General del Proceso.
2. Desígnese como Curador Ad-Litem del señor Tomas José Rojano De Ángel al doctor Jorge Luis Peña Maestre quien será el encargado de ejercer la defensa oficiosamente y a quien oportunamente se le comunicará su designación, advirtiéndole que la misma tiene el carácter de forzosa aceptación. Lo anterior, de conformidad con el articulo numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
3. Líbrese por Secretaría las comunicaciones respectivas

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ